

de sus actos profesionales deben aplicarse en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza tales como la utilización de técnicas de persuasión, mediación y negociación, y solo cuando fuera necesario, emplear la fuerza física de carácter de los elementos de la adopción de las acciones de manera gradual y proporcional para el logro de sus objetivos.

Como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile podrán hacer uso de la fuerza de forma gradual y proporcional en aquellos casos que se abren según lo define la ley, este es, para proteger la integridad de terceros personas o la suya, cada vez que demuestre su cargo hacen cumplir la ley, respetar y proteger la dignidad humana, y defender los derechos humanos de todas las personas.

El empleo de armas blancas es una medida extrema, a ser usada sólo en circunstancias excepcionales que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el Carabiniere o para cualquier otra persona.

Los principios básicos para el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego son:

Principio de Legalidad: El uso de la fuerza debe estar debidamente fundamentado en la legislación nacional, como también debe elevarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos preventivos cuando sea posible, evitando un uso que implique sólo preventivamente autorizados por la ley, como ejemplo, cuando se abren para en el cumplimiento de servicio elementos de protección como policías, bases de servicios y armamento de fuego.

Principio de Necesidad: El personal de Carabineros en el desempeño de sus funciones debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza correspondiente hacer uso de esta cuando los otros medios resulten insuficientes a un punto que el resultado resultare preciso. El uso de la fuerza es el último recurso frente a la resistencia de un sujeto sometido al control de la acción de Carabineros y para resolver una agresión legítima. Ejemplo: una persona puede ser inmovilizada por la fuerza si no ha accedido voluntariamente a un control policial por orden de un ordenamiento jurídico.

Principio de Proporcionalidad: Siempre que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabiniere y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la resistencia se someta al control policial. Igualmente este principio implica que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infringirse daño que aquel que se pretende evitar en su empleo y, en su caso, considerar las circunstancias particulares de la persona, como por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o una persona mayor. Ejemplo: un Carabiniere puede emplear su resaca de servicio para evitar una agresión de una persona que amenaza sus padres, y podrá usar su arma de fuego para repeler amenazas notoriale desde etapas como armas blancas o un fuego.

Principio de Responsabilidad: El uso de la fuerza afecta los parámetros asumidos por la Ley, no sólo en sus responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de las jefaturas (jefes de unidades, supervisar que en control la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos).

IV. USO DIFERENCIADO Y GRADUAL DE LA FUERZA

La función policial, especialmente la preventiva, requiere la capacidad de someter a personas a un control policial autorizado por la Ley. Estas pueden adoptar diversas actitudes frente a la intervención de la autoridad policial que van desde el nivel de cooperación en el cumplimiento de sus deberes, hasta la adopción de una posición de resistencia o incluso de agresión.

La colaboración o resistencia de una persona que está sometida a la fuerza puede darse en cinco niveles:

Nivel 1 de cooperación: La persona sujeta a control policial cumple voluntariamente con sus deberes de Carabineros, sin manifestar resistencia. Ejemplo: se solicita identificación a una persona en un control de identidad y esta accede de inmediato tras consultar las razones.

Nivel 2 de resistencia pasiva: La persona sujeta a control policial no reconoce las indicaciones del Carabiniere y hace hasta una actitud indolente o burlona frente a la autoridad, haciendo algunas expresiones corporales o verbales negativas. Ejemplo: una persona es controlada y no muestra indicaciones o espaldas su desagrado con gestos, hechos o expresiones de burla.

Nivel 3 de resistencia activa: Existe una oposición al control policial, que se manifiesta mediante intentos de evasión o de resistencia física. Ejemplo: el controlado trata de salir del lugar o se resiste a su identificación.

Nivel 4 de agresión activa: El controlado intenta agredir al Carabiniere, o a resistir el control o evadirlo. La agresión se hace en riesgo verbal. Ejemplo: el controlado cierra sus brazos para impedir o intenta golpear al Carabiniere con un objeto.

CVE 1556120

Director: Juan Enrique Rodríguez
Subdirector: José Luis Rodríguez

Asesor General: José Manuel Rodríguez
Región: Dirección de Asesoría Jurídica y Asesoría

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. No se garantiza su vigencia ni su exactitud. Toda información adicional puede obtenerse en el sitio web de la ULEA: www.ulea.cl

Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal. Se realiza un ataque con armas o técnicas letales graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabiniero, o a una tercera persona, mediante armas mortales, armas blancas o armas de fuego.

Uno de los diferentes niveles de oposición o agresión se puede distinguir, gracias a los niveles de fuerza que el personal de Carabineros debe emplear con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva para vencer la resistencia o repeler la amenaza.

Nivel 1 de fuerza: Presencia pasiva, cumplimiento de medios preventivos como la presencia física del Carabiniero, el uso de dispositivos involucionales, o la exhibición de identificación de parte del personal de nivel, de forma el diálogo.

Nivel 2 de fuerza: Verbo o acción. Utilización de medios preventivos, como un mandado peritónico, y la persuasión.

Nivel 3 de fuerza: Control físico. Aplicación de métodos reactivos. Reducción o neutralización para doblegar la resistencia o repeler la amenaza.

Nivel 4 de fuerza: Uso de armas no letales. Empleo de medios reactivos como armas no letales, tales como cañaneros químicos, gas lacrimógeno, espumas, cartuchos de agua o métodos defensivos para repeler la agresión.

Nivel 5 de fuerza: Uso de armas potencialmente letales. Empleo de medios reactivos de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida de Carabinieros o de un tercero. Se debe considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Para la presentación esquemática de la correspondencia entre niveles de resistencia o agresión y nivel de fuerza policial para tener esta aplicación al personal policial se encuentra en el "Modelo para el uso de la Fuerza Policial de Carabineros" del Cuadro 1.

Cuadro 1- Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros

Nivel	Resistencia	Características	Fuerza	Medios
1	Oposición pasiva	Cumplimiento de indicaciones. No acatamiento de las indicaciones. Actitud indiferente o insolente o negativa a las indicaciones. Comentarios verbales.	Verbalización	Preventivos. Presencia física y diálogo.
2	Resistencia pasiva	Agresión verbal. Comentarios insultantes. Intento de evasión. Resistencia física. Insulto de lenguaje al Carabiniero para provocar al personal involucrado. No porte de armas letales.	Verbalización	Preventivos. Persuasión. negociación, mandado peritónico.
3	Resistencia activa	Agresión verbal. Comentarios insultantes. Intento de evasión. Resistencia física. Insulto de lenguaje al Carabiniero para provocar al personal involucrado. No porte de armas letales.	Control físico	Reactivos. Reducción para doblegar fuerza o repeler la amenaza.
4	Agresión activa	Agresión verbal. Comentarios insultantes. Intento de evasión. Resistencia física. Insulto de lenguaje al Carabiniero para provocar al personal involucrado. No porte de armas letales.	Uso de armas no letales	Reactivos. Armas defensivas para repeler la agresión.
5	Agresión activa potencialmente letal	Ataque con armas o técnicas letales graves o potencialmente letales.	Uso de armas letales	Reactivos. Fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y resguardar la vida del Carabiniero o de un tercero.

Se debe tener presente que ante cualquier presencia de resistencia o agresión que presente un esquema de nivel de uso de la fuerza que implique el uso de fuerza o el uso de la fuerza o la oposición o resistencia que enfrenta el Carabiniero.

Como se trata de una escala legal e irreversible que se ascende en. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta a control o control para el también decaer. Asimismo, no se debe olvidar que el Carabiniero debe mantener un diálogo permanente que le permita manejar la situación con cada uno de los niveles.

De igual modo, debe tenerse presente que los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la disciplina, para mantener el orden en las Unidades policiales o cuando este en su favor la integridad física de alguna persona o sus bienes, o cuando en absoluto es necesario ejercer cualquier otro deber de fuerza, tal como lo impone el deber de proteger a las personas que se encuentran sometidas en cualquier condición al control o al control policial.

CVE 1666120

Director: José Ángel López Rodríguez
Subdirector: Juan Carlos Rodríguez

Sección: Legal, 2do. Nivel: Letal, 1er. Nivel: Agresión y Control Físico.
Instituto de Investigación Científica y Tecnológica (ICIT)

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. No debe ser utilizado para fines legales o judiciales. Toda reproducción o modificación de este documento sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de la Nación es estrictamente prohibida.

V. EMPLEO DE ARMAS POTENCIALMENTE LETALES

El uso de la fuerza potencialmente letal con o sin arma letal es una medida solamente justificada por la legítima defensa de la vida o la integridad física propia o de un tercero.

El arma de fuego sólo se empleará para interrumpir una agresión potencialmente letal, es decir, para hacer cesar el ataque verbal e inicialmente que eleva la vida o la integridad física gravemente a la integridad física del tercero o potencial o de un tercero. De este modo, el arma de fuego no debe emplearse para hacer de manera alguna fuerza alguna para neutralizar una agresión potencialmente letal de la manera más inmediata posible.

Asimismo, en la utilización de armas potencialmente letales, la protección de terceros personas contra el agresor debe tener prioridad absoluta, es decir que antes de emplear el arma o arma policial debe procurarse en la medida de lo posible, no poner en riesgo la vida o integridad física de otros, y ante la duda, se abstendrá de hacerlo, protegiéndolos si es posible y en particular ante la agresión letal.

Los estatutos internos o reglas de conducta formales justifican el empleo de armas de fuego en los casos de legítima defensa cuando se verifican las pautas dadas en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Pasos para el empleo de armas letales

Paso	Atención de quien emplea un arma letal
Primer	Identificar verbalmente como Comandante (o no CARABINEROS) la otra persona armada, pero siempre CARABINEROS (o no).
Segundo	Siempre que sea posible, advertir y/o, si se requiere, advertir con una declaración de intenciones de utilizar el arma letal: ¡SOLTE EL ARMA! ¡NO SE MOVAN! ¡MANTÉN ABRIDA! Esta advertencia no se requiere en aquellos casos que con ella se ponga en riesgo al funcionario público o se crea un riesgo grave a otras personas. El uso de las armas de fuego se considera una medida extrema, se deberá hacer todo lo posible para evitar su uso, especialmente en circunstancias y ocasiones.
Tercero	Cubrirse, verificar que no se ponga en riesgo la integridad de terceros y proteger a otros involucrados.
Cuarto	Utilizar el arma de fuego y, habiendo usado el arma, se deberá preparar para acudir al hospital.
Quinto	Una vez que la persona o persona física de forma colectiva.
Sexto	Identificar verbalmente a los autores del hecho.
Séptimo	Reportar al máximo número que se pueda de los involucrados del empleo de arma de fuego.

VI. CONCLUSIONES

La función pública tiene como misión sustancial, dar eficacia al derecho, es decir, cumplir y hacer cumplir la ley.

El cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad garantiza que el uso de esta fuerza se haga conforme a estándares internacionales, particularmente el respeto de los derechos humanos y el profesionalismo policial. Estas pautas no solo dan garantía a la comunidad del país, también le sirven a quien desea vivir permanentemente en un mundo libre, sano, al mismo tiempo, legítimo y ético, y en donde las intervenciones policiales en que se hace uso de la fuerza.

Derogase la Circular N° 1.966, de fecha 13 de marzo del 2013, publicada en el D.O. N° 11.790 de fecha 18.03.2013.

Publíquese en el Diario Oficial y Boleín Oficial. María Albano Rojas Cárdena, Jefe del Director, Carabineros de Chile.

Carabineros de Chile

Brigadier General

**PROTECCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO:
APRUEBA NUEVO TEXTO Y DEROGA NORMATIVA QUE INDICA.**

Orden General N° 2645 - Santiago, 4 marzo 2019

Visto.

Se declaran de Ley N° 12.173 y 19.116, en virtud de la Constitución Política de la República que establece la libertad de expresión y de prensa, el derecho manifestarse libremente sin permiso previo

CVE 1566120

Director: Juan Jorge Luis Rodríguez
Boleín Oficial: 1566120

Número de registro: 1566120. Fecha de creación: 15/03/2019
Boleín Oficial: 1566120. Fecha de publicación: 15/03/2019

Este documento forma parte de un sistema de información pública que permite a los ciudadanos acceder a la información pública de forma gratuita y en tiempo real. Para más información, consulte el sitio web: www.transparencia.gub.cl

Aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2946, de 11 de diciembre de 1983, fecha de publicación y vigencia en Chile: 25 de noviembre de 1988.

7. Convención sobre los Derechos del Niño (Convención De niños de Niña).

Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, fecha de publicación y vigencia en Chile: 27 de septiembre de 1990.

8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Aprobada en Belém do Pará, Brasil, en la 21ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 9 de septiembre de 1994, fecha de publicación y vigencia en Chile: 11 de noviembre de 1996.

9. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Fecha de publicación de vigencia en Chile: 05.03.1968 (Decreto 198).

8. Código de Procedura para otros casos encerrados de "hacer cumplir" la ley, artículo de Código 20.

Aprobado por la Asamblea General en su resolución 14110, de 17 de diciembre de 1970.

9. Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Directrices).

Resolución 38/96 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1987.

10. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos).

Aprobados por el Cuarta Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

11. Conferencia de Principios para el Proceso con todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Aprobado por la Asamblea General en su Resolución Nº 43/173, de 09.12.1998.

INDICE

PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

1. REGLAMENTO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN

1.1. Protección de manifestaciones

2. RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

2.1. Intervención en manifestaciones licitas con autorización

2.2. Intervención en manifestaciones licitas sin autorización

2.3. Intervención en manifestaciones licitas violentas

2.4. Intervención en otras manifestaciones licitas violentas

2.5. Trabajo de policía de lanzamiento

2.6. Trabajo de vehículos de fuerza de reacción

2.7. Empleo de dispositivos públicos

2.8. Empleo de escudo antibarridos (fronteras) 2022

2.9. Empleo de armas de fuego

3. CONSEJOS

3.1. Desahogo frente a ocupación e inscripción de inmuebles

3.2. Desahogo de estancias de alojamiento de enseñanza básica y media

4. PROCEDIMIENTOS CON INFRACTORES DE LEY

4.1. Proceso de establecimiento Policial de la Enseñanza Básica y Media para la detención de infractores en cumplimiento de delitos flagrantes

4.2. Proceso de Libertad de movimiento adultos

4.3. Proceso de Libertad de N. N. (Niños, niñas y Adultos cívicos)

4.4. Procesos de imputados

4.5. Registro de personas privadas de libertad

5. TRABAJOS CON EL INDICE DE INSEGURIDAD DE DERECHOS DE IGUALDAD, PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

5.1. Convenio con Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría de los Derechos de la Niñez

5.2. Tratamiento a los heridos de comunicación social

5.3. Tratamiento a personas, organizaciones de la sociedad civil

0. XXI-XIXS
n. 13. Organización de las Armas de Fuego
p. 2. Gloriano

MATERIA	1	Protección del Derecho de Manifestación
PROTÓCOLO	1.1	Protección de Manifiestantes
		MARCO JURÍDICO
INTERNACIONAL		Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 20 y 21; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 21 y 22; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 13, 22 y 23; Código de Conducta de las Naciones Unidas, Art. 20 y 21; Protocolo Básico de Derechos Civiles y Políticos, Art. 20 y 21; Convención sobre el Derecho de Manifestación, Convención de Helsinki, etc.
NACIONAL		Constitución Nacional de la República Argentina, Art. 14, 15, 16, 17 y 18; Ley N° 10.963 de 1950 (Art. 17 y 18); Código Penal, Artículos 16, 17 y 18; Código de Procedimiento Penal, Artículos 470, 471 y 472; Decreto N° 1.000 del 2009; Resolución B.1644, Ministerio del Interior, 14/05/1981.
		PROTECCIÓN DE MANIFIESTANTES
CONCEPTOS GENERALES		1. Todas las personas están autorizadas a participar en manifestaciones armadas pacíficas y en armas de conformidad a las garantías que confiere la Constitución, las leyes y los derechos reconocidos en los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.
DERECHO DE REUNIÓN DE MANIFESTACIÓN		2. Se entiende que una manifestación es toda reunión o asamblea en espacios públicos con finalidad pacífica y respeto por el ordenamiento de la autoridad pública, sea que surja por invitación propia o por la falta de una autoridad convocante no autorizada. Las manifestaciones pacíficas gozan de amparo y protección. La policía cuando se enfrentara en situaciones de la autoridad pública y los actos de violencia o vulneración de derechos de terceros, deberá aplicar la ley de manera proporcional, cuando en general casos el uso de la fuerza se dirige únicamente a las personas o a la propiedad pública. Las manifestaciones y los sujetos involucrados.
		3. Para el efecto de la protección de manifestantes, en todo caso se refiere a su responsabilidad las personas que participan de una manifestación no tienen parte de una causa administrativa que afecta a la persona como tal. Cada persona es responsable de sus hechos y los actos de violencia involucrados en la manifestación, como y el tiempo para hacerlo.
		4. El personal de seguridad debe cumplir con sus deberes y responsabilidades para garantizar y asegurar a los manifestantes de los derechos de reunión que gozan, igualmente el derecho de manifestación de quienes no participan de la actividad.
		5. El personal de seguridad de toda naturaleza debe proporcionar, a todas las personas que participen en manifestaciones pacíficas, el derecho de reunión y de manifestación.
ETAPA INICIAL		1. El personal de seguridad debe proporcionar a los manifestantes, siempre que sea posible, el acceso a los servicios públicos, culturales, religiosos, deportivos, de salud y otros servicios de la comunidad, como la salud y la educación, en igualdad de oportunidades.
		2. Deberá mediar entre los manifestantes y las autoridades o fuerzas de la seguridad para garantizar el cumplimiento de los deberes de la autoridad pública de garantizar el derecho de reunión y de manifestación.
		3. Se deberá respetar un libre acceso de una autoridad local, provincial o nacional, respetando los deberes de las autoridades y cooperando con la solución de los problemas. Debe haber provisión de un espacio público que pueda interpretarse como un espacio de reunión o reunión.
		4. Cuando se trate de manifestaciones pacíficas, reportando a la autoridad local, provincial o nacional, para garantizar el derecho de reunión y de manifestación, se debe determinar el punto de inicio y de llegada de la marcha y la forma de tránsito de las expresiones pacíficas, así como los puntos de encuentro.
		5. Se deberá garantizar el desplazamiento de los manifestantes, de manera pacífica y respetando el derecho de reunión, así como el derecho de reunión y la participación de los manifestantes que se involucran en el proceso.
		6. Cuando se trate de situaciones de violencia, se deberá tener presente el derecho de reunión y de manifestación y de la participación de los manifestantes, así como los principios que rigen el derecho de reunión.
		7. La fuerza siempre es a ser utilizada y en el momento de la fuerza, debe ser empleada para garantizar manifestaciones pacíficas y obtener determinados objetivos de ley. La fuerza deberá ser empleada en forma, en caso de que se de violencia, antes o durante.

ETAPA INTERVENCIÓN OPORTUNA EMPLEO DIFERENCIADO DE LA FUERZA

- 3 Los recursos de fuerza deben ser asignados y distribuidos considerando sus cualidades humanas y sus competencias técnicas, así como las necesidades de los beneficiarios de los servicios que se prestan.
- 4 No se deben realizar intervenciones en las manifestaciones.
- 5 La fuerza deberá actuar de manera diferenciada y gradual para evitar interferencias de los manifestantes o para dispersar a los que no desean abandonar la concentración. En otros casos, se debe intervenir paulatinamente en caso de deterioro de las medidas preventivas en consecuencia las características del caso, el estado de salud de los manifestantes.
- 6 Los equipos de fuerza deben estar en el lugar de la manifestación de forma pacífica sin principio de legalidad. El uso de la fuerza debe ser absolutamente necesario en el cumplimiento del deber y únicamente en casos excepcionales y cuando existiera un riesgo inminente que impida el desarrollo de las actividades del Comité de Protección y Atención Jurídica de los manifestantes. Principio de Proporcionalidad. El personal de la fuerza debe ser el mínimo necesario para garantizar la seguridad de los manifestantes y la integridad de las instalaciones de la manifestación. Principio de Intervención. La fuerza debe actuar de manera diferenciada y gradual para evitar interferencias de los manifestantes o para dispersar a los que no desean abandonar la concentración. Principio de Responsabilidad. La fuerza debe actuar de manera diferenciada y gradual para evitar interferencias de los manifestantes o para dispersar a los que no desean abandonar la concentración. Principio de Intervención. La fuerza debe actuar de manera diferenciada y gradual para evitar interferencias de los manifestantes o para dispersar a los que no desean abandonar la concentración. Principio de Responsabilidad. La fuerza debe actuar de manera diferenciada y gradual para evitar interferencias de los manifestantes o para dispersar a los que no desean abandonar la concentración.
- 7 En caso de no haberse agotado a través de las medidas preventivas la intervención de la fuerza debe ser de manera diferenciada y gradual.

MATERIA	3) Rehabilitación del Océano Pacífico.
PROTOCOLO	2) Intervención en Manifestaciones con Autorización
INTERNACIONAL	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.
NACIONAL	Constitución Política de la República (1985) Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES CON AUTORIZACIÓN

- 1 Se entenderá por una manifestación con autorización aquella que se desarrolla en espacios públicos con garantías de seguridad y respeto por los derechos de la ciudadanía, así como también con autorización expresa o que se realiza de una actividad autorizada por el Estado o por un funcionario público.
- 2 El jefe del Despliegue o el Servicio de Fuerza debe garantizar la seguridad de la manifestación de acuerdo al plan de seguridad y el respeto en que se desarrolla. Dentro de las acciones autorizadas, se debe garantizar el acceso a los espacios públicos, así como también el acceso a los servicios de salud y a los servicios de seguridad.
- 3 Se deberá intervenir a los organizadores u líderes de la actividad para convocarla a una entrevista en la medida de lo posible de la presencia física del jefe de las manifestaciones.
- 4 Se deberá intervenir a los organizadores u líderes de la actividad para garantizar el acceso a los espacios públicos, así como también el acceso a los servicios de salud y a los servicios de seguridad.

ETAPA DISPERSION	<p>Se utilizarán bombas que arrojen agua con la finalidad de dispersar la multitud en los alrededores y permitir el egreso de personal que dependa o no de la autoridad policial, conforme a las instrucciones de las</p> <p>El personal a cargo del vehículo que arroja agua deberá proceder en forma gradual con el uso de la Lanza Abierta (L.A.) y agua, evitando el uso de la Lanza Cerrada (L.C.) en caso de que se arroje agua por las tuberías y por último uso del agua. Si las tuberías arrojan agua en forma por completo el objetivo se ha alcanzado y se procederá a intervenir con vehículos de reacción, los vehículos lanza agua actuarán en conjunto y coordinados con los vehículos de reacción, en caso de ser necesario, para lograr el objetivo de la dispersión.</p> <p>El personal a cargo de las operaciones policivas estará formado de forma interdisciplinada colaborando entre las diferentes unidades y personas que participen activamente de la manifestación.</p>
ETAPA DETENCION	<p>El caso de personas heridas que requieran atención médica, se personalizará y la detención o confiscación de los vehículos continuará en la medida de lo posible para ello las personas de reacción y el uso de la Lanza que puede ser utilizada en caso de ser necesario, deberán quedar debidamente coordinados los funcionarios que intervengan en caso de dispersión, como también los hechos y conductas que se manifiestan con la finalidad de permitir la identificación a disposición del Ministerio Público o del Tribunal competente según corresponda, las acciones relativas a detenciones, traslados e informaciones.</p> <p>En caso de haber dispersión la Unidad Integral deberá evaluar la necesidad de la dispersión.</p>

MATERIA	2. Resistencia al Orden Público.
PROTOCOLO	2.4. Intervención en Manifestaciones Licitas Agrarias
	MARCO JURIDICO
INTERNACIONAL	<p>Declaración Universal, Artículos 19, 20 y 21; Pacto N.º II (Artículos 1, 2, 7, 24 y 25); Convención Americana (Artículos 13, 15, 22, 17 y 24); Convención contra la Tortura (Artículo 1); Convención Demosia de NY (Artículo 11 y 14); Convención de Ginebra de 1948 (Artículo 2); Código de Conducta (Artículos 1, 2, 3, 4 y 5); Principios Básicos (Principios 14); Código de Prácticas (Prácticas 2, 5, 6, 10, 12 y 16); Convención Interamericana de Derechos Humanos (Artículo 1, 8, 10 y 11); Ley N.º 18.312 de 1980 (Artículos 1 a 4); Ley N.º 17.798 de 1972</p>
NACIONAL	<p>Código Penal (Artículo 10, N.º 1 y 2); Código de Procedimiento Penal (Artículos 410, 411 y 412); Decreto Supremo N.º 1.000 sobre Regiones Policias (Decreto de Ley N.º 1.000/1985)</p>
	INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES LICITAS AGRESIVAS
ETAPA DISPERSION	<p>Las manifestaciones licitas pueden ser agresivas o violentas. En especial cuando se persigue el uso de la fuerza o cuando se agrede físicamente a las personas o la propiedad personal. Se utilizarán todos los medios que permitan mantener con la seguridad pública y permitir el libre tránsito.</p> <p>La intervención sugerida de agua a presión a través de los vehículos de reacción, evitando el uso de la Lanza Cerrada, según se describe en el presente protocolo, persigue con fines de dispersión a personas, embajadas, autos, niños, adolescentes, o autos con personas, brotes de salud, para garantizar la seguridad pública y el libre tránsito de las manifestaciones licitas.</p> <p>El personal a cargo del vehículo que arroja agua deberá proceder en forma gradual con el uso de la Lanza Abierta, agua y arena, evitando el uso de la Lanza Cerrada en caso de que se arroje agua por las tuberías y por último, uso general de los manguitos. Si los vehículos lanza agua no logran por completo el objetivo se procederá a intervenir con vehículos de reacción de manera coordinada con los vehículos de reacción, en caso de ser necesario para lograr el objetivo de la dispersión.</p> <p>El personal de Comandos Colaborará en las operaciones policivas en caso de intervención de agua de manera coordinada evitando en todo momento manifestaciones violentas y físicas que puedan perjudicar a la manifestación.</p>
ETAPA DETENCION	<p>En caso de generar las heridas que merezcan el carácter de delito, el personal procederá a la detención o confiscación de los vehículos con fines de investigación y de control de la seguridad pública, de acuerdo a las instrucciones de la Lanza que arroja agua en caso de ser necesario, deberán quedar debidamente coordinados los funcionarios que intervengan en caso de dispersión, como también los hechos y conductas que se manifiestan, con la finalidad de permitir la identificación a disposición del Ministerio Público o del Tribunal competente, según corresponda, las acciones relativas a detenciones, traslados e informaciones.</p> <p>En caso de haber dispersión la Unidad Integral deberá evaluar la necesidad de la dispersión.</p>

CVE 1556120 - Dirección de Carabineros de Chile - Dirección de Investigación y Control de Tráfico - Dirección de Investigación y Control de Tráfico - Dirección de Investigación y Control de Tráfico

El presente protocolo tiene carácter de documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de responsabilidad legal. El presente protocolo es de uso interno de la Unidad Integral de la Dirección de Carabineros de Chile.

MATERIA	8	Contenido
PROYECTO	1	Desarrollo de la Ley de Ocupación o Usurpación de Inmueble
INTERNACIONAL		NACSO JURIDICO Declaración Universal (Artículos 10 y 11), Pacto IACD (Artículo 71 y 22), Convención Americana (Artículos 13, 14, 20, 21 y 22), Código de Conducta (Artículo 3) (Iniciativa Leyes 18.111 y 18.112)
NACIONAL		Constitución Política de la República (Artículos 19, 20, 21 y 22) Ley N° 17.907 de 1990 (Artículo 1) Ley N° 17.907 (Artículo 1) Ley N° 17.907 (Artículo 1) Ley N° 17.907 (Artículo 1) Ley N° 17.907 (Artículo 1)
		DESARROLLO FRENTE A OCUPACION O USURPACION DE INMUEBLE
ETAPA APLICACION DE SITUACION	1	Definición del Plan de Gestión considerando los medios humanos y tecnológicos.
	2	Comunicación del Plan de Gestión y características del inmueble ocupado o usurpado a la autoridad competente, siempre que las ocupaciones, leyes de la ley, y propiedad o autoridad que las genera lo permitan.
	3	Es necesario considerar que el desarrollo puede ser precedido por el desarrollo de un caso de la policía o el ingreso al inmueble ante la existencia de esta ley, cuando se considere que se debe tener la seguridad al momento de realizar la instalación pública que se va a realizar, en el caso de la resolución de la autoridad competente competente para la instalación de inmuebles locales y el cumplimiento de un orden judicial.
	4	Identificación de la zona de ocupación o usurpación. Proceder a verificar los datos y apuraciones.
	5	Identificar las actividades, acciones y atribuciones de policía y policía de policía, para luego dar lugar a la ley para el ingreso.
ETAPA DESPLAZAMIENTO	1	Definir la zona de ocupación y tener presente la ley, con el fin de ocupación, (considerar al menos una ley de instalación de la ley de ocupación).
	2	Utilizar la zona de ocupación para el ingreso de la ley.
	1	Descender del inmueble ocupado o usurpado de acuerdo a la ley de ocupación o usurpación.
	2	El jefe del Servicio o Director de deberá mantener con el Oficial de Policía a cargo del procedimiento de la ley de ocupación o usurpación, en el momento de la ley de ocupación o usurpación, y el Oficial de Policía a cargo de la actividad, en el momento de la ley de ocupación o usurpación.
ETAPA INSTALACION	3	Se deberá considerar, pero no limitarse a, la ley de ocupación o usurpación.
	4	Definir, respecto de los medios tecnológicos, un posible ingreso. Para ello, se deberá considerar, con el fin de la ley de ocupación o usurpación, para la ley de ocupación o usurpación.
	1	Considerar a los medios tecnológicos en un punto de la ley de ocupación o usurpación, con el fin de la ley de ocupación o usurpación.
ETAPA ALTERNACIONES DEL ORDEN PUBLICO EN EL EXTERIOR	2	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	3	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	4	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	5	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	6	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	1	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	2	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
ETAPA INGRESO	3	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	4	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	5	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.
	6	Definir los medios tecnológicos de la ley de ocupación o usurpación.

CVE 1558120

Introducción de la Ley de Ocupación o Usurpación de Inmueble

Ministerio del Interior - Dirección de Gestión y Organización del Estado - Dirección de Gestión y Organización del Estado

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El contenido de este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

**ASPECTOS
GENERALES**

4. El presente instrumento se promulgó en la ciudad de Valparaíso, el día de la firma y año en que se dictó, para ser promulgado, publicado, ordenado y ejecutado, en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, para adaptar las materias de su contenido a las necesidades de la legislación chilena.

5. El presente instrumento de la Promoción y Gestión de Derechos en la Ley N° 20.344 sobre Responsabilidad para Adolescentes.

6. Los niños y adolescentes en Chile no tienen responsabilidad penal, por lo que se adopta algunas disposiciones que permitan aplicar penal, sanción o tratamiento del niño o adolescente en caso de haber cometido alguna conducta que constituya delito o falta, en los casos contemplados siempre a título de Fianza Compensatoria POR VULNERACIÓN DE DERECHOS, lo mismo podrá aplicarse de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que cumplan con las condiciones para aplicar la Ley N° 20.344.

7. La imposición de medidas de atención, tutela y protección debe aplicarse como última instancia y por el periodo más breve que pueda aplicarse, a menos que se encuentre prevista la libertad condicional por la naturaleza de esa conducta o se considere la necesidad de permanecer en Chile o en el extranjero.

8. En todo momento se deberá considerar el principio del "Interés Superior del Separado" en el uso y gestión de las medidas que por cualquier motivo se adopten, en concordancia con los principios que rigen el funcionamiento de la justicia penal.

9. La sanción inmediata a la conducta del menor debe ser de carácter preventivo.

**MEJORES DE
14 AÑOS**

2. La sanción inmediata y directa mediante multa o sus efectos, aplicable a la conducta del menor, se aplicará cuando se considere la necesidad de protección inmediata.

3. Ante la imposibilidad de aplicar sanciones, se deberá cumplir con las medidas de atención, tutela y protección.

4. El mismo procedimiento deberá realizarse respecto de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que cumplan con las condiciones de conformidad con el artículo 124 de la Ley N° 20.344.

**REGLAS DE
PROCEDIMIENTO
APLICABLES A
ADOLESCENTES,
EXTRACTOS DE LEY
LEY N° 20.344**

1. Garantía de acceso inmediato al sistema de justicia juvenil.

2. **Preparación de informe de edad.** En caso de duda acerca de la edad de una persona se deberá realizar un informe de edad, el cual deberá ser emitido por un profesional en el área de la psicología o la medicina.

3. **Límite de edad.** La Ley N° 20.344 se aplicará a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, o bien mayores de 16 años y menores de 18 años.

4. **Principio de igualdad.** Los menores de 18 años están sometidos a las mismas reglas de procedimiento que los adultos, con las excepciones previstas en el presente instrumento o disposiciones de la ley.

5. **Plazo de detención.** No será superior a un día de 24 horas.

6. **Declaración del Adulto Juvenil.** Será el menor de edad que comparezca en presencia de un defensor.

7. **Aplicación a los padres o al tutor legal.** El menor de edad que comparezca en presencia de un defensor, deberá ser informado de los derechos de la persona adulta.

8. El adolescente tiene derecho a guardar silencio.

9. **Constitución de equipos de atención.** Para todos los casos y se debe realizar antes de ser conducido a la Unidad.

10. El procedimiento será conducido a la Unidad.

11. **Acto de conciliación.** El acto de conciliación se realizará de manera voluntaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 20.344.

12. **Intimidad de atención.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

13. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

14. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

15. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

16. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

17. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

18. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

19. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

20. **Atención a los menores de edad.** La atención a los menores de edad se realizará en un espacio físico que permita garantizar la privacidad de los menores de edad.

**CONDUCTAS QUE LA
LEY NO SANCIONA CON
PENAS PRIVATIVAS NI
RESTRICTIVAS DE
LIBERTAD, COMETIDAS
POR MENORES DE 14 Y
MEJORES DE 18 AÑOS
DE EDAD**

FALTAS CAUIONADAS

CVE 1556120

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sistema de Justicia Juvenil

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sistema de Justicia Juvenil

En cuanto al estado de salud física y psicológica de los
Carter deberá realizarse en el momento de ingreso de los mismos
esto se deberá realizar en formatos específicos o formularios de
datos a las autoridades, con el objeto de asegurar su
integridad física.

MATERIA	4 Procedimientos con Intelectualidad
PROTÓCOLO	4.4 Formato de ingreso
INTERNACIONAL	MARCO JURÍDICO Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Art. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Constitución (Artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000
NACIONAL	CONSTITUCIÓN Política de la República (Artículo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000
ETAPA PREPARACIÓN DEL SERVICIO	1. Verificar que el vehículo sea adecuado para el traslado de personas, teniendo en cuenta el tipo de terreno, las condiciones de la vía, el estado del vehículo y que el personal de servicio cuente con todos los elementos necesarios de seguridad (casco, chaleco reflectante, etc.). 2. Verificar que el equipo de trabajo cuente con los elementos necesarios para el traslado de personas, tales como: chaleco reflectante, casco, botas, etc. 3. Verificar que el personal de servicio cuente con los elementos necesarios para el traslado de personas, tales como: chaleco reflectante, casco, botas, etc. 4. Verificar que el personal de servicio cuente con los elementos necesarios para el traslado de personas, tales como: chaleco reflectante, casco, botas, etc.
ETAPA TRASLADO PROPAGANDA Y CUSTODIA	1. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 2. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 3. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 4. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 5. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 6. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 7. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad.
ETAPA SISTEMA DE REGISTRO	1. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 2. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 3. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad. 4. El jefe de Depósito de Tránsito debe verificar que el personal de Carabineros cuente con la detención de cada una de las personas privadas de libertad.

CVE 1556120

Dirección General de Tecnología
Bogotá, D.C., Colombia

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Bogotá, D.C., Colombia

Este documento es propiedad de la Dirección General de Tecnología y no debe ser distribuido fuera de la institución. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Dirección General de Tecnología será sancionada.

Los datos suministrados de manera pública informarán a los ciudadanos sobre el funcionamiento y el uso de los datos de los particulares de manera que se pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública y el derecho de rectificación y cancelación de datos.

MATERIA	6 Trabajo con INDI, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.
PROTÓCOLO	5.1 Coordinación con el Instituto Nacional de Defensoría Humanos de INDI y con la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL	Declaración Universal (Artículos 2º y 3º); Pacto de DD (Artículos 1º y 2º); Convención Americana (Artículo 2º); Convención contra la Tortura (Artículos 1º y 32); Código de Conducta (Artículos 2º y 4º); Comisión de Principios (Principio III)
NACIONAL	Artículo 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley del INDI (Ley del 11 de Julio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Decreto Nº 2870 del día 22 de la Comisión General de la República Mexicana Nº 21 del 2018 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez).

PÁRAFOS

1	Los procedimientos del INDI cuentan con la finalidad legal de otorgar consultas de manera oportuna. Se deberá verificar la identidad y acreditar la pertenencia a la institución en materia de seguridad, mediante el Tercer de Constatación de la vida con su nombre y fotografía. El Código de Conducta de la Defensoría de la Niñez que se encuentra en el estado actual debe ser el INDI a los Estados Unidos de México.
2	El Código de Conducta de la Defensoría de la Niñez debe ser el INDI a los Estados Unidos de México que se emite en el INDI.
3	Si el personal INDI es el responsable de la atención de la persona, se deberá de inmediato informar de forma inmediata a la persona con su nombre completo, número de identificación y cargo en el INDI, quedando constancia de ello en la Comisión de Redacción y Cierre.
4	El personal del INDI para verificar si el contenido del artículo por el que se está realizando la detención es delictivo, deberá de inmediato, con el consentimiento de la Defensoría de la Niñez, que se emite en el INDI.
5	Si el personal del INDI es el responsable de la atención de la persona, se deberá de inmediato informar de forma inmediata a la persona con su nombre completo, número de identificación y cargo en el INDI, quedando constancia de ello en la Comisión de Redacción y Cierre.
6	No obstante, si se encuentra involucrada la atención de un personal del INDI, se deberá de inmediato informar de forma inmediata a la Defensoría de los Derechos de la Niñez para efectos de verificar el cumplimiento de la legislación de procedimiento y garantías de la persona o el personal del INDI que se encuentra involucrado en el procedimiento.

MATERIA	5 Trabajo con INDI, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.
PROTÓCOLO	5.2 Trabajo con INDI, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL	Declaración Universal (Artículos 2º y 3º); Pacto de DD (Artículos 1º y 2º); Convención Americana (Artículo 1º); Código de Conducta (Artículos 1º, 2º y 3º)
NACIONAL	Constitución Política de la República (Artículo 1º, 6º, 12º y 13º); Código Penal (Ley Nº 19 del 2018)

TRATO Y DIÁLOGO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1	Reservar la identidad y pertenencia al momento de proporcionar datos, mediante el consentimiento de la Defensoría de la Niñez, que se emite en el INDI.
2	Reservar la identidad y pertenencia al momento de proporcionar datos, mediante el consentimiento de la Defensoría de la Niñez, que se emite en el INDI.

CVE 1556120

Director: Juan José Escobar Rodríguez
Subdirector: Juan José Escobar Rodríguez

Alcaldía: Juan José Escobar Rodríguez
Alcaldía: Juan José Escobar Rodríguez

Se prohíbe la explotación económica y el uso de la información personal de los particulares para fines de lucro, a menos que se obtenga el consentimiento de dichos particulares para ello.

ASPECTOS GENERALES	3	Se debe a las personas de los comités dentro del mismo con correspondencia.
	4	Manejarlos con los líderes que pueden trabajar y desempeñar su labor, en el caso de la labor de la actividad.
	5	Indicaciones, siempre y cuando no afecte o intereje en el trabajo social y siempre sea las instrucciones del personal de Comités.
	6	En cuanto a repartos, prima, o como otros, bonos y similares, se es deberá seguir la normatividad correspondiente, aun cuando a las Comités se les con la facultad de emitir que individuos, según a las medidas de comunicación social se implementen con el trabajo profesional de los comités.
	7	El personal de Comités deberá mantener siempre una actitud de neutralidad frente a cualquier tipo de producción de algún miembro de la planta. En caso de la cantidad impone la comisión de un delito, se presentará según el siguiente orden:
	8	Ante cualquier situación en que tenga participación un personal, respecto a la actividad, deberá ser personal que o tenga el carácter de delito, se deberá seguir el procedimiento, que correspondiente a la planta, para el respecto al sistema de recursos de crédito que se dispongan.
	9	El personal de Comités en el momento de sus funciones, no se deberá dejar influir por el ámbito cuando se trate de comunicación social.

MATERIA	5	Trabajo con SIND, Delegación de las Comités de CIE SIND, organización de la sociedad civil y medio de comunicación social.
PROTOCOLO	3.3	Trabajo con PERSONAS y Organizaciones de la Sociedad Civil

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL	1	Declaración Universal (Artículo 19) PIDE DOP (Artículo 19 y 20) Convención Americana (Artículo 12) Código de Comercio (Artículo 19 y 49)
NACIONAL	1	Constitución Política de la República Mexicana (Artículo 14, 16, 17, 21 y 22) Código Penal (Código Penal Federal (Artículos 130 y 134) Decreto N° 1382 del 12 de 2018 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública

TRATO DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ASPECTOS GENERALES	1	Las personas o persona física se encuentra dentro del ordenamiento jurídico de sus funciones se tomará contacto con una persona que igualmente pertenece a una Organización de CIE SIND u otra de carácter civil, se le deberá dar un espacio para intervenir en el espacio donde se encuentra procediendo de manera:
	2	La persona puede registrar y obtener los documentos de Comités, a la distancia para requerir su integridad. Se deberá evitar cualquier interferencia con otras personas.
	3	Si la persona se dirige a cualquier institución de Comités, o intervenga en el procedimiento, si además se trata de procede en la atención de solicitudes a la unidad de conformidad no dependiente en el Código Penal y especialmente, en el Artículo 134 del Código Penal Federal.

ANEXO 2. GLOSARIO
PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

CONCEPTOS.

1. **ARIELER:** Es una formación de vehículos tácticos conformados por un Cap. Batale, Equipo de Reacción, un Carro Lanza Agua y una Sección de Seguridad comandados por un Oficial con experiencia en materias de Control de Orden Público.
2. **CARTUCHO RISM. PROTECCIÓN DE GOMA:** Cartucho calibre 12 mm, el cual no viene con proyectil (2 postes de goma en el resaca de metal) de carácter de carácter no letal.
3. **CARTUCHO RISM SUPER-SÓCK:** Es un cartucho de calibre 12 mm, modelo 258, de impacto no letal, que se emplea para un equipo de bala, una bala de cañón de plomo de bala y una vaina, que según sus datos técnicos del cartucho el alcance efectivo es de 25 metros, el cual coincide plenamente con el manual de utilización de la bala.
4. **CENSO:** Censo de Comunicaciones y Carabineros (CENCO).
5. **CENTRAL/GAMA:** Central de Comunicaciones de las Unidades, Comisarias y Subcomisarias de Puestos Especiales.
6. **DETENCIONES SELECTIVAS:** Son aquellas detenciones que se realizan a título preventivo o sea, hecho en forma de anticipación, es decir, lograr la detención de tal sujeto que haya cometido o esté cometiendo un delito.
7. **DISOLUCIÓN QUÍMICA:** El disolvente químico utilizado para la destrucción de evidencia forense de determinada Origen o bien el medicamento Clorbenzato de sodio (C. Carbenzato de sodio) utilizado en el examen de laboratorio (en los tres estados sólido, líquido y gaseoso).
8. **EJERCICIO DIFERENCIADO DE LA FUERZA:** Empleo un grado de la fuerza según grado de resistencia que se genera.
9. **ESCOPETAAS IDENTIFICABLES:** Es un arma de fuego larga y se caracteriza por de antea a un objetivo se debe utilizar cartuchos calibre 12mm. No letales, tales como, protección de goma, goma y/o, entre otros, utilizándose bajo el nivel 4 del uso de la fuerza.
10. **FFEE:** Fuerzas Especiales.
11. **FORMACIONES DE ENCUENTRO:** La reorganización de personal Carabineros agrupados o seccionales que se dispone a intervenir ante una manifestación, en formaciones o grupos fijos.
12. **GRADUALIDAD DE LA INTERVENCIÓN:** Son los pasos a seguir para la utilización de los medios disponibles para el mejoramiento del control del orden público y también en: *Diálogo, Contención, Disuasión, Desplazamiento, Dispersión y Disolución.*
13. **GRANADA DE HUMO:** Es un tipo especial de granada no letal, que regularmente se utiliza, como medio de señalización, iluminación de objetivos o como marca. Efectivamente se utiliza con el fin de dispersar una ramificación y/o dispersar a personas que no tienen relación con esta.
14. **INDE:** Instituto Nacional de Derechos Humanos.
15. **JEFE DE DISPOSITIVO:** Oficial o Suboficial que se encuentra a cargo de un dispositivo.
16. **MANIFESTACIÓN PÚBLICA AGRESIVA:** Aquella que se genera de forma de agresión o de un grado de violencia a las personas a la autoridad pública.
17. **MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y OLDFATA:** Aquella que se genera en las instrucciones de la autoridad policial y las autoridades de la contraloría de la actividad de la actividad, con o sin la utilización de la fuerza.
18. **MANIFESTACIÓN PÚBLICA:** Aquella que se desarrolla en espacios públicos o en una ciudad, según lo y depende de los mandatos de la autoridad pública, pero que puede ser o no con presencia de un acto de una actividad o actividad autorizada o no manifestaciones o una posición de violencia.
19. **MINUTA:** Documento en el cual el personal aprehensor o escalla la hoja o carné de antecedentes del delinctor y del detenido con el propósito de ser entregado al servicio de guardia.
20. **MINUTEROS:** Personal de Carabineros (Ejército) que realiza la documentación necesaria para hacer entrega de la Minuta.
21. **N.S.A.:** Niños, Niñas y Adolescentes, Niños y Adolescentes menores de 18 años, entre otros que adolescentes son mayores de edad, pero menores de 18 años.
22. **NIVELES:** 40 o 50 de armas no letales, ejemplos de muchos tipos de armas no letales.
23. **PERÍMETRO DE SEGURIDAD:** Se delimita como el área determinada para la protección en un espacio de sitio del suceso, sea controlado o abierto.
24. **PITÓN:** Cápsula Dispositiva utilizada en vehículos, arma, que utiliza diferentes sistemas de expulsión.

CVE 1556120

Programa: Juan Diego Irujo Rodríguez
Sede: Valparaíso, Chile 2009

Mesa Central de Contacto: Unidad de Gestión de Asesoría
Programa: Chile, Chile 2009

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. No se garantiza la exactitud de los datos contenidos en el mismo. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

25. **SIGLA UCS:** La sigla corresponde a las unidades operativas de los creadores del sistema químico Hen Carán y José Stangliron.
26. **S.N:** Signo del Sistema Internacional de Unidades que hace necesario investigar y ser desde el punto de vista polifacético.
27. **TIC:** Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de Carabobo.
28. **TOBERAS:** Elementos de aerodinámica de vehículos lanza agua, el cual tiene por finalidad estabilizar el artefacto o conducto que sea lanzado a este sistema de lanzamiento y 5 en la parte superior, los controlados desde el interior del dispositivo.
29. **USO DE LA FUERZA:** Es una facultad legal conferida a las autoridades por la Constitución Política de la República. Esta facultad deriva de su carácter de "Fuerza Pública", en virtud de ella las autoridades están autorizadas legalmente para emplear diversos medios y medios de fuerza para el cumplimiento de sus deberes.
30. **USO DE FRENADO DE LOS MEDIOS:** Es la autorización de autoridades para el control de orden público, los cuales deben ser en forma gradual en función de la gravedad del uso de la fuerza.
31. **VEHÍCULO LANZA AGUA:** Es un vehículo fabricado específicamente para apoyar las operaciones de control del orden público, mediante el lanzamiento de agua. Tiene la capacidad de lanzar agua por múltiples y a gran presión.
32. **VEHÍCULO TÁCTICO DE REACCIÓN:** Jeep blindado que tiene la característica de lanzar gases. Este dispositivo se utiliza en las operaciones tácticas del control del orden público.
33. **VEHÍCULO TRASLADO DE COMPUTADORES:** Vehículo fabricado especialmente para el traslado de equipos en formato portátil.